

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	400 pesetas
Semestre . . . . .	200 —
Trimestre . . . . .	100 —
Número corriente . . . . .	5 —
Número atrasado . . . . .	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 260

Miércoles 15 de noviembre de 1972

(Franqueo concertado 47/3)

Página I

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DIPUTACION PROVINCIAL

#### Adquisición de artículos

Decretado por esta presidencia que se celebre concursillo para adquirir víveres y artículos con destino a los centros benéfico-provinciales durante el próximo mes de diciembre de 1972, por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que, aquellos que lo deseen, envíen oferta de precios a que pueden entregar los artículos que a continuación se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor presidente, reintegrada con póliza del Estado por importe de 6,00 pesetas, un timbre provincial de 6,00 pesetas y un timbre de Mutualidad de 3,00 pesetas, sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración, acompañando el correspondiente documento de identidad, haciendo constar en el sobre «proposición para optar al suministro de...» (el artículo que sea), desde la publicación de este anuncio hasta las catorce horas del día 25 del actual, incluyendo una pequeña muestra del artículo o artículos que se ofrezcan.

Los pliegos que se reciban para este concursillo, previa la correspondiente apertura, serán examinados por la Comisión de Compras y Servicios, para proponer las adjudicaciones que procedan, reservándose siempre el aceptar las que juzgue más conveniente a los intereses provinciales.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto sea aprobado por la Corporación provincial.

Los artículos que se adquieran se entregarán de una sola vez en los Establecimientos respectivos dentro de los cinco

días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los directores, a excepción de la carne, huevos, pescado y leche de vaca, que se entregarán todos los días en la forma y cantidad que se indiquen.

Las cantidades de los diversos pescados incluidos en este anuncio, deben considerarse como aproximadas, pudiendo sufrir variación de alguna importancia.

Todos los artículos que se desean adquirir serán de procedencia nacional, ateniéndose los abastecedores a las sanciones que establece el Decreto de 4 de junio de 1935 y disposiciones vigentes en la actualidad, siempre que se justifique su incumplimiento; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

Aceite de girasol, 800 litros.  
Aceite puro de oliva, 825 litros.  
Aceite de soja, 225 litros.  
Alubias blancas, 500 kilos.  
Alubias pintas, 400 kilos.  
Azúcar, 1.000 kilos.  
Bacalao fresco, 150 kilos.  
Bacalao seco, 300 kilos.  
Besugo fresco, 200 kilos.  
Bertorella, 200 kilos.  
Bonito en aceite, 30 kilos.  
Bonito fresco, 100 kilos.  
Carne de pollo, 930 kilos.  
Congrio abierto, sin cabeza, 200 kilos.  
Chocolate con leche, 120 kilos.  
Chocolate familiar, 80 kilos.  
Chorizo, bocadillos, 250 ki os.  
Chorizo para cocido, 40 kilos.  
Dulce de membrillo, 230 kilos.  
Fideos, 200 kilos.  
Foie-gras, 60 kilos.  
Frutas variadas, 7.500 kilos.  
Garbanzos, 300 kilos.  
Guisantes en conserva, 36 kilos.  
Harina de trigo para la cocina, 250 kilos.  
Hortalizas variadas, 6.500 kilos.  
Jabón común (en trozos), 500 kilos.  
Jabón industrial, 225 kilos.

Jamón York, 290 kilos.  
Leche de vaca, 16.650 litros.  
Lentejas, 450 kilos.  
Malta molida, 80 kilos.  
Merluza fresca, sin cabeza y abierta, de dos kilos de peso, como mínimo, 50 kilos.  
Pasta para sopa, variada 400 kilos.  
Patatas (nuevas), de tamaño más bien grueso, rechazándose las que se hallen dañadas, 5.800 kilos.  
Pescadilla congelada, 3.000 kilos  
Pescadilla grande, abierta, fresca, de un kilo de peso, como mínimo, 300 kilos.  
Pimientos morrones, 102 kilos.  
Queso curado, 200 kilos.  
Salchichas frescas, rojas y blancas, 450 kilos.  
Salchichón, 160 kilos.  
Sardinas en aceite, 230 kilos, latas de 5 kilos.  
Sardinas frescas, 500 kilos.  
Sopa tapioca, 30 kilos.  
Sosa Solvay, 300 kilos.  
Tocino, 100 kilos.  
Tomates en conserva, botes de 5 kilos, 255 kilos.  
Vinagre de vino, 112 litros.  
Vino blanco, embotellado, 72 litros.  
Vino común, 144 litros.

#### ARTICULOS DE NAVIDAD

Avellanas sanas y de tamaño regular, 60 kilos.  
Carne de lechazo, en perfectas condiciones, 270 kilos.  
Carne de pavo, recién sacrificado, 400 kilos.  
Carne de pollo, recién sacrificado, 250 kilos.  
Nueces sanas, 60 kilos.  
Peladillas almendra, 90 kilos.  
Tartas individuales, 350 unidades.  
Turrón de Alicante, 230 kilos.  
Turrón de mazapán o de Cádiz, 100 kilos.  
Turrón de Jijona, 270 kilos.

Las ofertas han de hacerse con los timbres y pólizas del reintegro pegados a las mismas y matados con la fecha del documento en que se fijen, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, será desestimada la proposición.

Los precios que se indiquen en las ofertas que se hagan para este concursillo, no podrán ser mayores que los indicados por la tasa oficial para los respectivos artículos.

Para la adjudicación de los artículos incluidos en el presente anuncio, se tendrán en cuenta las muestras que han de acompañarse a las proposiciones, por cuya razón, cuando no se incluya dicha muestra, será desestimada la oferta, salvo en aquellos artículos en que no sea posible su presentación en razón al tamaño o especial circunstancia.

El importe de los anuncios que para este concurso se publiquen en los periódicos locales, incluso «Boletín Oficial» de la provincia, serán abonados por los abastecedores en proporción al valor total de los artículos adjudicados a cada uno.

Los directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obligación de retirarlos en el plazo que marque la Dirección, sustituyéndoles por otros en las debidas condiciones y, caso de no realizarlo, quedará facultada aquélla para adquirir en el mercado, a costa del causante, el artículo rechazado; esta condición se entenderá sin perjuicio de la siguiente.

Cuando los artículos no reúnan las condiciones señaladas en el concursillo se impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20 por 100 del artículo suministrado, sin perjuicio que si del examen de los mismos resultaran nocivos para la salud, exigir las responsabilidades que se deriven.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta plaza persona que les represente y a quien se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 14 de noviembre de 1972.—  
El presidente, José Luis Mosquera Pérez.

4.139—3.465

### DELEGACION DE HACIENDA

Acuerdo de la Dirección General de Impuestos de fecha 6 de noviembre de 1972 por la que se aprueban los convenios provinciales, para el pago del Impuesto Sobre el Lujo, celebrado con las Agrupaciones de Contribuyentes que se detallarán:

Vistas las solicitudes de convenios presentadas por las agrupaciones de contribuyentes que se expresarán, esta Dirección General de Impuestos, en uso de las atribuciones que le resultan del artículo 10, números 1, 2 y 3, de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

Primero. Se admite a trámite las solicitudes de convenios fiscales para exacción del impuesto que se indica en el número «Segundo», formuladas por las agrupaciones de contribuyentes que se relacionan en el número «Sexto» de este acuerdo, en Valladolid.

Segundo. Todas las solicitudes de convenio comprendidas en este acuerdo se refieren al impuesto, periodo y ámbito territorial siguiente.

Impuesto Sobre el Lujo.

Periodo año 1973.

Ámbito territorial provincial.

Tercero. La propuesta de cada convenio será elaborada por la comisión mixta que estará integrada por el presidente, el ponente y los vocales titulares y suplentes presentados por la Inspección Regional de la zona y por los contribuyentes para representar, respectivamente, a la administración y a la agrupación.

Cuarto. Los contribuyentes que en ámbito territorial mencionado y en las condiciones adecuadas para ser incluidos en convenio, ejerzan como actividad principal o única la correspondiente a alguna de las agrupaciones solicitantes, y no figuren en el censo presentado por ella, podrán solicitar su inclusión en el mismo mediante escrito dirigido al delegado de Hacienda dentro de los diez días hábiles siguientes al de inserción de este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Quinto. Los contribuyentes integrados en una de las agrupaciones referidas, que no deseen formar parte del convenio solicitado, harán constar su renuncia por escrito ante el delegado de Hacienda, dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sexto. Las agrupaciones cuyas solicitudes de convenio quedan admitidas a trámite en los términos que preceden son las siguientes:

Joyería, relojería, plateros y similares.

Vidrio y cerámica (artículos de regalos).

Vendedores de cuadros, marcos y molduras.

Peletería y similares.

Vendedores de flores naturales.

4.092

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### CASTRONUÑO

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones para la subasta de los pastos de la Dehesa de Carmona, de los Propios de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Castronuño, 6 de noviembre de 1972.—El alcalde, Ignacio Celemin.

4.027—3.466

### POLLOS

Aprobado por el Pleno de la Corporación municipal expediente de modificación de créditos número 1, dentro del vigente presupuesto ordinario de 1972, estará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular, respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Pollos, 8 de noviembre de 1972.—  
El alcalde, José M.<sup>a</sup> de María González.

4.073—3.467

## VILLAESPER

Aprobado por el pleno de la Corporación municipal expediente de modificación de créditos número 1, dentro del vigente presupuesto ordinario de 1972, estará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular, respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Villaesper, 5 de noviembre de 1972.  
El alcalde, Benicio Alonso.

4.062—3.468

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Jesús Humanes López, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo de Sala número 73 de 1972 de esta Secretaría de Sala de mi cargo, se ha dictado, por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia número 231.—Sala de lo Civil.—Ilustrísimo señor presidente: Don César Aparicio y de Santiago.—Ilustrísimos señores magistrados: Don José García Aranda, don Marcos Sacristán Bernardo, don Ricardo Mateo González.—En la ciudad de Valladolid, a veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y dos.—La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, ha visto, en grado de apelación, los autos de juicio ejecutivo, procedentes del Juzgado de primera instancia de Valladolid número uno, y seguidos entre partes, de una y como demandante-apelante, por don Cecilio Marciel Hervada, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Velliza, que ha estado representado por el procurador don Vicente Arranz Pascual y defendido por el letrado don Mariano

Vaquero García, y de otra, como demandado-apelado, por el Servicio Sindical de Riesgos Especiales de Automóviles, Organismo representativo de las Entidades Aseguradoras que practican los Ramos de Automóviles (Seguros Obligatorios y Seguros Voluntarios), con domicilio social en Madrid, que no ha comparecido en este recurso, ante este Tribunal, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad.

Fallamos: Con revocación de la sentencia apelada, que en dieciséis de febrero último dictó el señor magistrado juez del número uno de los de esta capital en los autos origen del presente rollo, y con estimación de la demanda que los inició mandamos seguir adelante la ejecución despachada por auto del mismo Juzgado, de fecha cuatro de octubre de mil novecientos setenta y uno, contra los bienes de la Entidad aseguradora "Servicio Sindical de Riesgos Especiales de Automóviles, hasta el total pago a don Cecilio Marciel Hervada, de la cantidad de sesenta y dos mil pesetas e intereses legales, con las costas causadas en el Juzgado y que se causen hasta el completo pago, pero sin imponer de modo expreso las de esta alzada.

Expresada sentencia fue publicada el día de su fecha.

Lo relacionado es cierto y concuerda con su original al que me refiero y remito, y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado y sirva de notificación al litigante no comparecido en el recurso de referencia, expido y firmo la presente en Valladolid, a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y dos.—Jesús Humanes.

4.022—3.469

Don Jesús Humanes López, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo de Sala número 90 de 1972, de esta Secretaría de Sala de mi cargo, se ha dictado,

por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 230.—Sala de lo Civil.—Ilustrísimo señor presidente: Don César Aparicio y de Santiago.—Ilustrísimos señores magistrados: Don José García Aranda, don Policarpo Cuevas Trilla, don Germán Cabeza Miravalles.—En la ciudad de Valladolid, a veinte de octubre de mil novecientos setenta y dos.—La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, ha visto en grado de apelación, los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Valladolid número dos y seguidos entre partes, de una y como demandante-apelante, La Caja Rural Provincial de Valladolid, Cooperativa de Crédito, que ha estado representada por el procurador don José Menéndez Sánchez y defendida por el letrado don Jaime Cano Valentín, y de otra, como demandado-apelado, por don Mariano Martín Muñoz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Valladolid, que no ha comparecido en este recurso, ante este Tribunal, por lo que en cuanto al mismo se han seguido las actuaciones en los estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad.

Fallamos: 1.º) Estimamos la demanda originaria del proceso al que este recurso se contrae y, en su consecuencia, condenamos al demandado en ella don Mariano Martín Muñoz a que pague a la Caja Rural Provincial de Valladolid, la cantidad de cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y una pesetas que en total la adeuda por los conceptos reclamados en la litis y al también pago del interés legal de la expresada suma a partir de la fecha de interposición de la demanda (14 de junio de 1971) hasta el en que se verifique el total pago de aquella.—2.º) Condenamos al susodicho demandado al pago de las costas procesales causadas en primera instancia. 3.º) Revocamos la sentencia apelada y no hacemos especial imposición de las costas originadas en esta alzada.

Expresada sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Lo relacionado es cierto y concuerda con su original a que me refiero y remito, y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado y sirva de notificación al litigante no comparecido en el recurso de referencia, expido y firmo la presente en Valladolid, a treinta de octubre de mil novecientos setenta y dos.—Jesús Humanes López.

4.017

### Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 4

Don Félix Olalla Mariscal, secretario del Juzgado de primera instancia número cuatro de Valladolid y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo n.º 216 de 1972, que se siguen en este Juzgado, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y dos. El ilustrísimo señor don Antonio Anaya Gómez, magistrado-juez de primera instancia n.º cuatro de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una, como demandante, «Finanzauto y Servicios, S. A.», domiciliada en Madrid, representada por el procurador don José Menéndez Sánchez, y dirigida por el letrado don Jesús Lago San José, y de la otra, como demandado, don Angel Gallego Velasco, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Medina de Ríoseco (Valladolid), calle Calvo Sotelo, 25, éste, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al deman-

dato don Angel Gallego Velasco, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Medina de Ríoseco (Valladolid), calle Calvo Sotelo, n.º 25, y con ello completo pago al actor de la cantidad de cuarenta y seis mil ciento cuarenta pesetas de principal, mil ochocientas ochenta y cinco pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Anaya Gómez.—Firmado y rubricado».

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor juez que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Félix Olalla Mariscal.—Firmado y rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, y sirva de notificación en forma al demandado, expido y firmo la presente en Valladolid, a treinta de octubre de mil novecientos setenta y dos.—Félix Olalla Mariscal.

4.021—3.470

### Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Miguel Torres del Campo, secretario del Juzgado municipal del distrito número uno de la ciudad de Valladolid.

Doy fe: Que en el procedimiento de juicio verbal civil seguido en dicho Juzgado con el n.º 258 de 1972, seguido entre partes, que luego se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma son como sigue:

Sentencia.—Encabezamiento.—En Valladolid, a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y dos. El señor don Luis González San José,

juez municipal del distrito número uno de los de esta capital, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado con el n.º 258 de 1972, seguido entre partes, de la una y como demandante, don Policarpo López Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta capital, con domicilio en la calle Cardenal Torquemada, n.º 11, representado por el procurador don José Menéndez Sánchez y defendido por el letrado don Alberto de Paz González, y de la otra y como demandado, don Anastasio Nieto Flores, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Carpio del Campo, en estado procesal de rebeldía y sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva.—Fallo: Que enervada la acción que en la demanda se ejercita por don Policarpo López Fernández, por virtud del pago que efectuó el demandado don Anastasio Nieto Flores con posterioridad al acto del juicio celebrado en fecha veintinueve de septiembre pasado, debiendo ser condenado el hoy demandado al pago de las costas procesales en esa cuantía que resulte de conformidad con las normas que regulan este juicio.

Así por esta mi sentencia, quedado el estado de rebeldía en que se halla constituido el demandado, le será notificada en la forma prevenida por la Ley a no ser que por la parte actora y dentro del término de tercero día se opte por la notificación personal, definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.—Luis González San José.

Fue publicada en el día de su fecha. Y para que conste y publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación en forma legal al demandado don Anastasio Nieto, en rebeldía en autos, expido y firmo el presente en Valladolid, a veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y dos.—Miguel Torres.

3.972—3.471

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL